

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

SOBRE

**MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LAS POBLACIONES DEL
ATLÁNTICO ORIENTAL DE LA FOCA MONJE DEL
MEDITERRANEO (*MONACHUS MONACHUS*)**

Memorando de Entendimiento

Sobre

Medidas de Conservación para las Poblaciones del Atlántico Oriental de la Foca Monje del Mediterráneo (*Monachus monachus*)

Entre las autoridades competentes de:

La República Islámica de Mauritania

El Reino de Marruecos

La República de Portugal

El Reino de España

Los abajo firmantes, actuando en representación de las respectivas autoridades anteriormente citadas,

Reconociendo que la Foca Monje del Mediterráneo (a partir de ahora la Foca Monje), *Monachus monachus*, es uno de los mamíferos más amenazados del mundo y que la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza (UICN) la ha clasificado como críticamente amenazada;

Conscientes de sus responsabilidades internacionales para conservar las poblaciones Atlánticas de la Foca Monje de acuerdo con la Convención sobre la Diversidad Biológica (CBD) (Nairobi, 1992), que ha reconocido a las especies migratorias como un componente único y globalmente importante bajo la Convención de Especies Migratorias (CMS) (Bonn, 1979), y que la CMS es la organización responsable del CBD para la conservación y el uso sostenible de las especies migratorias a lo largo de su área de distribución mundial;

Recordando que la Foca Monje está incluida en el Apéndice I y en el Apéndice II de la CMS, reforzando así la necesidad de realizar acciones concertadas y cooperación internacional entre los Estados del área de distribución;

Recordando además que la CMS requiere de acciones de cooperación internacional para conservar las especies migratorias, y que su artículo IV, párrafo 4, anima a las Partes contratantes a concluir Acuerdos sobre la población o sobre una parte de ella geográficamente aislada;

Reconociendo que las poblaciones Mediterráneas de la Foca Monje han sido objeto de atención desde 1986 por el Plan de Acción del Mediterráneo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y que existe un Plan de Acción para la Foca Monje en el Mediterráneo elaborado en el marco de la Convención para la Protección del Medio Ambiente Marino y la Región Costera del Mediterráneo (a partir de ahora Convención de Barcelona);

Conscientes de que la Foca Monje sigue estando amenazada en el África Occidental y la Macaronesia debido a la pérdida de hábitat y al declive de sus poblaciones, y que por lo tanto se deben adoptar acciones inmediatas para prevenir la desaparición de las últimas poblaciones;

Teniendo en cuenta que la Foca Monje juega un importante papel ecológico en los ecosistemas marinos y costeros, y que los estudios genéticos indican que las poblaciones Atlánticas pueden formar una unidad separada;

Reconociendo que los fenómenos naturales y el desarrollo de actividades humanas han reducido de manera significativa la población de la Foca Monje, y que esto ha causado un estrés demográfico extremo y ha conducido a algunas poblaciones a refugiarse en hábitat fragmentados y subóptimos;

Entendiendo que esta especie realiza largos desplazamientos, lo que hace que la supervivencia de los individuos dependa de la conservación del hábitat en las áreas costeras y marinas de los Estados del área de distribución, y también en alta mar;

Conscientes de que un mejor conocimiento de la biología de la Foca Monje y de sus movimientos será de utilidad para alcanzar los objetivos de conservación;

Recordando que el Grupo de Trabajo de la Foca Monje del Atlántico, bajo el liderazgo y el apoyo financiero del Ministerio de Medio Ambiente de España, ha elaborado el Plan de Acción para la Recuperación de la Foca Monje del Mediterráneo en el Atlántico Oriental (a partir de ahora el Plan de Acción), y que la Octava Reunión de la Conferencia de las Partes (Nairobi, 2005) ha refrendado este Plan de Acción;

Reconociendo que algunos Estados del área de distribución han desarrollado ya estrategias y programas de conservación de la Foca Monje, y que la aplicación de este MdE reforzará estos trabajos, proporcionando al mismo tiempo un instrumento para que los otros Estados puedan desarrollar sus propias estrategias nacionales;

Reconociendo su responsabilidad compartida para conservar la Foca Monje, especialmente aquellas poblaciones que frecuentan áreas trans-fronterizas terrestres y marinas, y la conveniencia de que todos los Estados del área de distribución, así como otros países y organizaciones no gubernamentales, tomen parte activa en este MdE; y

Confirmando que los Estados del área de distribución de la Foca Monje tienen la responsabilidad principal de aplicar este MdE.

DECIDEN trabajar conjuntamente para mejorar el estado de conservación y el hábitat de las poblaciones de la Foca Monje en el Atlántico Oriental en toda su área de distribución.

Para lograr este objetivo, con un espíritu de mutuo entendimiento y cooperación, trabajaran individual o colectivamente para:

1. Adoptar medidas para la protección estricta de la Foca Monje y conservar y promover el desarrollo sostenible de los hábitats esenciales para su supervivencia.

2. Adoptar medidas dirigidas a promover la ratificación de las Convenciones internacionales más relevantes para la conservación de la Foca Monje, de cara a reforzar la protección de la especie.
3. En función de la disponibilidad de recursos, y siempre de conformidad con la legislación nacional, aplicar en los países respectivos las previsiones del Plan de Acción anejo a este MdE como base para la conservación de todas las poblaciones de la especie en el Atlántico Oriental. El Plan de Acción incluye *inter alia* medidas para: (a) evaluar el status y amenazas de la Foca Monje; (b) mantener e incrementar las poblaciones de la Foca Monje; (c) crear una red de áreas protegidas para la Foca Monje; y (d) promover la coordinación regional de las acciones entre los Estados del área de distribución. Estos objetivos se alcanzaran en gran medida mediante el desarrollo y la aplicación de estrategias y planes de acción nacionales de conservación y manejo, una efectiva cooperación internacional entre los Estados implicados y una mayor coordinación y enlace entre la Convención de Barcelona y la CMS.
4. Facilitar a través del Grupo de Trabajo de la Foca Monje del Atlántico, el intercambio rápido de la información legal, científica y técnica necesaria para coordinar las medidas de conservación y para cooperar con expertos y científicos reconocidos, otras organizaciones internacionales y otros Estados del área de distribución para facilitar su trabajo en relación con el MdE y el Plan de Acción.
5. Evaluar la aplicación de este MdE, incluyendo el Plan de Acción, en reuniones periódicas en las que participen representantes de de cada una de las autoridades concernidas y personas u organizaciones técnicamente cualificadas en la conservación de la Foca Monje. Los Estados del área de distribución organizaran estas reuniones en colaboración con la Secretaría de la CMS.
6. Las autoridades firmantes designaran a un coordinador en consulta con la Secretaría de la CMS, para facilitar la aplicación del MdE y el Plan de Acción. El coordinador se implicará totalmente en la organización de las reuniones y participará en cualquier otra reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria, así como en el desarrollo de este MdE.
7. Designar una autoridad competente que actúe como punto focal para los otros signatarios y comunicar sin demora el nombre y coordenadas de esta autoridad (así como cualquier cambio) a los demás países firmantes y a la Secretaría de la CMS.
8. Entregar a la Secretaría de la CMS al menos cada dos años después de la fecha de comienzo de la aplicación del MdE un informe sobre la aplicación del MdE en cada uno de los respectivos países. La Secretaría del CMS circulará a cada uno de los Estados del área de distribución y a las organizaciones que participan en el MdE todos los informes recibidos.
9. Este MdE será considerado como un acuerdo bajo el artículo IV, párrafo 4 de la CMS.
10. El Plan de Acción anejo a este MdE forma parte integral del mismo.

11. Este MdE comenzará a aplicarse inmediatamente para cada uno de los países que lo firme. Estará abierto a la firma indefinidamente, y comenzará a aplicarse para cada nuevo país en la fecha de la firma. El Memorando de Entendimiento continuará aplicándose indefinidamente sujeto al derecho de cada país firmante de terminar su participación informando por escrito con un año de anterioridad al resto de signatarios.
12. Cada firmante acepta financiar la colaboración prevista en el marco del presente Memorando de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias ordinarias y siempre de conformidad con la legislación vigente en la materia de cada país.
13. Este MdE, incluyendo el Plan de Acción, puede ser modificado por consenso de todos los signatarios.
14. Nada en este MdE será legalmente vinculante para ninguno de los signatarios, ni individual ni colectivamente.
15. Nada en este MdE impedirá que los países firmantes puedan aplicar medidas más estrictas de conservación que las especificadas en el Plan de Acción, de acuerdo con la legalidad internacional.
16. Todos los Estados Atlánticos del área de distribución de la Foca Monje serán elegibles para firmar este MdE.
17. Las autoridades firmantes, en consulta con la CMS, se pondrán de acuerdo para establecer una Secretaría que facilite la aplicación del MdE.
18. Las lenguas de trabajo del MdE serán el árabe, español, francés, inglés y portugués.

On behalf of the respective authorities referred to above:
Au nom des autorités respectives nommées ci-dessus:
En representación de las respectivas autoridades anteriormente citadas:

Representative of Mauritania
Représentant de la Mauritanie
Representante de Mauritanie

ALMAMY SAMBA Bady BA
Chargé de Missions au Ministère des Pêches
18 octobre 2007



(Signature/Firma)

(Name in block letters/nom en majuscules d'imprimerie/Nombre en Mayúsculas)

(Date/Fecha)

(Function/position/Cargo)

Representative of Morocco
Représentant du Maroc
Representante de Marruecos

TARMIDI Mohammed

(Name in block letters/nom en majuscules d'imprimerie/Nombre en Mayúsculas)

18 OCTOBRE 2007 Secrétaire Général du Département
des Pêches Maritimes (Function/position/Cargo)

Representative of Portugal
Représentant du Portugal
Representante de Portugal

MARINA LOEWENSTEIN DE SEQUEIRA

(Name in block letters/nom en majuscules d'imprimerie/Nombre en Mayúsculas)

18 OCT. 2007
(Date/Fecha)

BIOLOGIST AT INSTITUTE FOR NATURE CONSERVATION
(Function/position/Cargo)

Representative of Spain
Représentant de l'Espagne
Representante de España

BORJA MEREDIA ARMADA

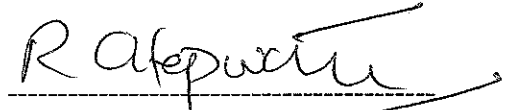
(Name in block letters/nom en majuscules d'imprimerie/Nombre en Mayúsculas /)

18 de OCTUBRE de 2007 JEFE DE AREA DE ACCIONES DE CONSERVACION
(Date/Fecha) (Function/position/Cargo)

6 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE MADRID

Signatures of representatives of Organizations participating in the MoU
Signatures des représentants des organisations qui participent au MdA.
Firmas de los representantes de las organizaciones que participan en el MdE.

Representative of the UNEP/CMS Secretariat
Representante de la Secretaría de PNUMA/CMS.
Représentant du Secrétariat PNUE/CMS



(Signature/Firma)

ROBERT HEDWORTH

(Name in block letters/nom en majuscules d'imprimerie/Nombre en Mayúsculas)

18 October 2007

Executive Secretary, UNEP/CMS

(Date/Fecha)

(Function/position/Cargo)

Representative of IUCN – The World Conservation Union
Représentant de l'UICN - Union Mondiale pour la Nature
Representante de la UICN – La Unión Mundial para la Naturaleza

(Signature/Firma)

(Name in block letters/nom en majuscules d'imprimerie/Nombre en Mayúsculas)

(Date/Fecha)

(Function/position/Cargo)

DONE at/Fait à/Hecho en _____ on this/le/el _____ day of/le/de _____ 2007